PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2004/0201(AVC)

7.2.2005

****

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea
(12585/2004 – COM(2004)0596 – C6-0247/2004 – 2004/0201(AVC))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Timothy Kirkhope

PR_AVC_art83

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (12585/2004 – COM(2004)0596 – C6-0247/2004 – 2004/0201(AVC))

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2004)0596),

– Visto el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza (12585/2004)[1],

– Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con la segunda frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 y con el artículo 310 del Tratado CE (C6-0247/2004),

– Vistos el artículo 75 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,

– Vistas la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A6-0000/2005),

1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del acuerdo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de la Confederación Suiza.

[1] Pendiente de publicación en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

Las relaciones entre Suiza y la Unión Europea son especialmente estrechas, como lo demuestra, en parte, la amplia serie de acuerdos concluidos entre ambas[1].

Tras rechazar Suiza la adhesión al Acuerdo de 1992 sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), se negoció una serie de acuerdos bilaterales (los llamados Acuerdos Bilaterales I) para atenuar cualquier consecuencia negativa de dicho rechazo. Estos acuerdos abarcan los ámbitos de la libre circulación de personas, el transporte terrestre, el transporte aéreo, la agricultura, la investigación, los obstáculos técnicos al comercio y los mercados públicos, y entraron en vigor el 1 de junio de 2002.

Desde junio de 2002 se ha negociado un segundo conjunto de acuerdos (Acuerdos Bilaterales II). Este conjunto se compone de nueve acuerdos relativos a la fiscalidad del ahorro; la cooperación en la lucha contra el fraude; la asociación de Suiza al acervo de Schengen; la participación de Suiza en la Agencia Europea de Medio Ambiente y en la Red Europea de Información y Observación Medioambiental (EIONET); el comercio de productos agrícolas procesados; la cooperación estadística; la participación de Suiza en los programas Media Plus y Media-Formación y un acuerdo para evitar la doble imposición de los jubilados de las instituciones comunitarias.

El 26 de octubre de 2004 se firmaron nueve acuerdos, cuya conclusión se somete ahora a consulta del Parlamento.

II. El presente Protocolo

El primer paquete de acuerdos bilaterales firmados con Suiza incluía un Acuerdo sobre la libre circulación de personas[2]. Este Acuerdo, que entró en vigor el 1 de junio de 2002, establecía la libre circulación de personas entre la UE y Suiza sin perjuicio de determinadas disposiciones transitorias. Hasta el 31 de mayo de 2007, prevé un contingente para los ciudadanos de la UE que deseen obtener un permiso de residencia de larga duración (duración igual o superior a un año) en Suiza. Este contingente de 15 000 personas al año se ha satisfecho plenamente durante los dos primeros años. Suiza explica este fenómeno refiriéndose al elevado número de personas que residían anteriormente en las regiones fronterizas próximas a su territorio pero que trabajaban en Suiza, y que ahora han pasado a residir en su territorio. Al mismo tiempo, el contingente de 115 000 permisos de residencia de una duración superior a cuatro meses e inferior a un año sólo se ha satisfecho en un 50 % cada año. En general, el Acuerdo funciona satisfactoriamente y sin dificultades particulares.

El Acuerdo sobre la libre circulación de personas es el único que no se ha extendido automáticamente a los nuevos Estados miembros tras la ampliación de la UE en mayo de 2004. Por consiguiente, Suiza y la UE han tenido que entablar nuevas negociaciones para concluir un protocolo al Acuerdo, extendiendo su aplicación a los nuevos Estados miembros de la Unión Europea. En virtud del Protocolo, Suiza puede mantener límites cuantitativos al

[1] Véase http://www.europa.eu.int/comm/external_relations/switzerland/doc/bilat.htm
[2] DO L 114 de 30.4.2002, p.6.

acceso de los trabajadores por cuenta ajena y de los trabajadores por cuenta propia que sean ciudadanos de la República Checa, de Estonia, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Polonia, de Eslovenia y de la República Eslovaca para las categorías de residencia para un periodo superior a un año y para periodos entre cuatro meses y un año[1]. Estos contingentes se mantendrán, en principio, durante tres años (hasta el 31 de mayo de 2007) pero se podrán prolongar por un plazo adicional de dos años (hasta el 31 de mayo de 2009). En caso de "graves perturbaciones o riesgo de las mismas en su mercado laboral", Suiza podrá seguir aplicando los contingentes para restringir el acceso hasta el 30 de abril de 2011. Durante todo el periodo 2005-2011, se incrementarán los contingentes para nuevos permisos de residencia (de 900 a 3 000 para los de larga duración y de 9 000 a 29 000 para los de corta duración)[2].

Así pues, el Protocolo sigue el modelo de la fórmula existente entre los antiguos y los nuevos Estados miembros[3]. Sin embargo, recurriendo al sistema de contingentes, Suiza garantiza un acceso inmediato en el marco de los contingentes anuales.

Asimismo, en virtud del Protocolo, Suiza puede mantener, durante el periodo transitorio, el control de prioridad de los trabajadores integrados en el mercado regular de trabajo y de las condiciones salariales y laborales para los ciudadanos de la otra Parte Contratante. Dichos controles podrán mantenerse para los prestadores de servicios en los cuatro sectores siguientes: actividades de servicios hortícolas; construcción y ramas relacionadas; actividades de seguridad; limpieza industrial.

El anexo I contiene medidas transitorias sobre la adquisición de terrenos y de residencias secundarias que son, principalmente, las que están incluidas también en los actos de adhesión. Los anexos II (Coordinación de los Regímenes de Seguridad Social) y III (Reconocimiento Mutuo de las Cualificaciones Profesionales) prevén adaptaciones técnicas.

El presente Acuerdo sobre la libre circulación exige, como las primeras propuestas bilaterales, el dictamen conforme del Parlamento.

III. El debate en Suiza

Como ha hecho con los otros Estados miembros antes de la ampliación, Suiza ha analizado si la extensión del derecho de libre circulación a los ciudadanos de los nuevos Estados miembros puede conducir a distorsiones del mercado laboral y, en particular, a un *dumping* salarial. Para abordar estos problemas, se ha aprobado una ley con medidas de acompañamiento.

[1] No se aplicarán restricciones a los ciudadanos de Malta y Chipre.

[2] Para el periodo de 2011 a 2014, se podrá aplicar la cláusula de salvaguardia del acuerdo vigente (apartado 4 del artículo 10).

[3] Tras la ampliación de la UE a 25 miembros el 1 de mayo de 2004, se han previsto periodos transitorios que limitarán la libre circulación de trabajadores de los nuevos Estados miembros, como se indica en el Tratado de adhesión. Hasta mayo de 2006, cada uno de los antiguos Estados miembros podrá decidir si abre totalmente su mercado de trabajo a los trabajadores de los nuevos Estados miembros o si instaura medidas restrictivas. Después de esos dos años, esos Estados miembros deberán notificar a la Comisión Europea si prevén continuar aplicando medidas restrictivas durante un máximo de tres años o si van a aplicar el régimen de la libre circulación de personas. Las medidas transitorias deberán, en principio, terminar cinco años después de la adhesión, pero los Estados miembros tendrán la opción de pedir a la Comisión Europea una extensión de dos años en el caso de que se produzcan graves perturbaciones en su mercado laboral.

No obstante, es probable que Suiza organice un referéndum sobre la cuestión, que se celebraría el 25 de septiembre de 2005[1]. Según un sondeo de opinión publicado en enero de 2005, el 52 % del electorado estaría a favor de extender el Acuerdo sobre la libre circulación, el 30 % en contra y un 18 % se mostraba indeciso[2].

Si el Protocolo no recibe el apoyo de la mayoría, las consecuencias serán graves. Para la UE, se crearía una situación en la que sus ciudadanos recibirían dos tratos diferentes: los ciudadanos de los antiguos Estados miembros gozarían de la libre circulación, mientras que los de los nuevos Estados miembros no podrían hacerlo. Esta situación traería consigo complicaciones. Por consiguiente, la UE podría, por ejemplo, retirarse del Acuerdo inicial sobre la libre circulación y, gracias a una cláusula especial incluida en los Acuerdos Bilaterales I, éstos dejarían de aplicarse.

IV. Posición del ponente

El ponente acoge con satisfacción la extensión del Acuerdo, ya que considera que ambas partes tienen mucho que ganar.

Al igual que los Estados miembros de la UE, Suiza se beneficia de la reciente ampliación. Desde el punto de vista político, se beneficia de una mayor estabilidad democrática en sus vecinos geográficos. Económicamente, puede beneficiarse de un mercado interior más grande y, por ello, la libre circulación constituye un elemento de gran importancia.

Este Acuerdo hará que sea más fácil enviar trabajadores suizos a los nuevos Estados miembros donde están establecidas numerosas compañías suizas. Al mismo tiempo, las compañías suizas podrán contratar más fácilmente a ciudadanos de los nuevos Estados miembros. Desde el punto de vista suizo, los representantes de las asociaciones empresariales observan que hay una demanda de mano de obra, en particular en los ámbitos del turismo, la agricultura y el sistema sanitario. Además, se estima que en el momento de la expiración de las disposiciones transitorias, la evolución demográfica de Suiza determinará una disminución de su población activa.

Los Estados miembros de la UE se beneficiarán del Protocolo, ya que los ciudadanos de los nuevos Estados miembros podrán inmediatamente solicitar los permisos de residencia en el marco de los contingentes anuales. A largo plazo, todos los ciudadanos de la UE y de Suiza disfrutarán de la posibilidad de la libre circulación.

Por todo lo expuesto, el ponente apoya el Acuerdo y recomienda que se emita dictamen conforme.

[1] El 5 de junio de 2005, se celebrará un referéndum sobre Schengen/Dublín.
[2] El sondeo, realizado con una muestra de 1 005 personas, fue llevado a cabo por el instituto de investigación Isopublic y publicado por el diario SonntagsBlick.